



AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

**D. FERNANDO MIGUEL MARQUÉS BEBIA, SECRETARIO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE EL SAUZAL (SANTA CRUZ DE TENERIFE)**

**CERTIFICA:** Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**“3.1- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE UTILIZACIÓN TEMPORAL DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES. EXPTE.: 2891/2020.**

Se da cuenta de expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización temporal de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de El Sauzal, y teniendo en cuenta

**PRIMERO.** El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular el uso temporal de sus instalaciones es la aprobación de una Ordenanza municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete la normativa general.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: arts. 129 y 133.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: arts 4.1 a), 22.1 d).
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública: Disposición adicional séptima.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias: arts. 24,105 y 106.
- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (en todo aquello que sea adaptable a la Administración Local).

**TERCERO.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de Ordenanza, se sustanciará una Consulta Pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:



- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas.

**CUARTO.** Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a derechos e intereses legítimos, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a aquellos cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**QUINTO.** La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

**SEXTO.** En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

En el proyecto de Ordenanza así como en el preámbulo del texto definitivo de la misma deberá acreditarse su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concretamente:

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

**SÉPTIMO.** Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

**OCTAVO.** Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**NOVENO.** Durante todo el proceso de aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de El Sauzal, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

**DÉCIMO.** La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

**A.** Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza, se realizará la Consulta Pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura



norma.

El Ayuntamiento publicará un Anuncio-Memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

El plazo de la consulta pública previa, por analogía con el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, no será inferior a diez días ni superior a quince.

**B.** Elaborado por los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, y recibido el proyecto de Ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá **período de información pública**, por un plazo mínimo de **treinta días**, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [dirección [https://\\_WWW](https://_WWW). <https://www.elsauzal.es/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**D.** Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

**E.** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

**F.** El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección [https://\\_WWW](https://_WWW). <https://www.elsauzal.es/>.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano, Organismo público o Entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

efectos que los atribuidos a su edición impresa.

G. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Visto que ha sido sometido a Consulta Pública Previa el borrador de la **Ordenanza reguladora de la utilización temporal de edificios, locales e instalaciones municipales** del Ayuntamiento de El Sauzal, no constando presentación de alegaciones.

Visto el informe emitido por el Secretario General de este Ayuntamiento de fecha 11 de enero de 2021

### SE PROPONE

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la **Ordenanza reguladora de la utilización temporal de edificios, locales e instalaciones municipales** del Ayuntamiento de El Sauzal.

**SEGUNDO.-** Someter la citada Ordenanza a **información pública**, por un plazo mínimo de **treinta días**, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [dirección [https://\\_WWW](https://_WWW). <https://www.elsauzal.es/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

**TERCERO.-** Si en el periodo de información pública se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.



El Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Servicios Municipales de 25 de enero de 2021, el Pleno acuerda aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la utilización temporal de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de El Sauzal.

## **Ordenanza municipal reguladora de utilización temporal de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de El Sauzal**

**EXP.2891/2020**

### INDICE

- 1- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- 2- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
  - Artículo 1 Objeto.
  - Artículo 2 Fines de la cesión.
  - Artículo 3 Denominación y situación de los locales
  - Artículo 4 Tipologías de cesión.
- 3- TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANOS DECISORIOS
  - Artículo 5 Régimen Jurídico.
  - Artículo 6 Órganos decisorios.
- 4- TÍTULO III. CESIONES CON CARÁCTER OCASIONAL
  - Artículo 7 Concepto.
  - Artículo 8 Beneficiarios de la cesión
  - Artículo 9 Procedimiento de solicitud de cesión de uso de instalación municipal con carácter puntual
  - Artículo 10 Criterios de concesión o denegación
  - Artículo 11 Obligaciones de los cesionarios
- 5- TÍTULO IV CESIONES CON CARÁCTER TEMPORAL
  - Artículo 12 Concepto
  - Artículo 13 Beneficiarios
  - Artículo 14 Solicitud y formalización de las cesiones con carácter temporal
  - Artículo 15 Plazo de duración y causa de extinción de la cesión
  - Artículo 16 Derechos de las asociaciones cesionarias
  - Artículo 17 Obligaciones de las asociaciones cesionarias





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- 6- TÍTULO V. **NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.**
  - Artículo 18 Normas generales de funcionamiento*
  - Artículo 19 Seguro de responsabilidad civil*
- 7- TÍTULO VI. **RÉGIMEN SANCIONADOR**
  - Artículo 20 Infracciones .*
  - Artículo 21 Sanciones*
- 8- **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**
- 9- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**
- 10- **DISPOSICIÓN FINAL.**
- 11- **ANEXO DE INSTALACIONES.**

## **Ordenanza municipal reguladora de utilización temporal de edificios, locales e instalaciones municipales del Ayuntamiento de El Sauzal**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Participación ciudadana es uno de los ejes claves del funcionamiento de cualquier sociedad democrática y moderna. el Ayuntamiento de El Sauzal, consciente de este valor social de la participación de los ciudadanos en la vida de la ciudad, se propone impulsar políticas transversales que fomenten el asociacionismo, así como la utilización de procedimientos y estrategias que propicien la participación de los ciudadanos en la construcción de una sociedad más justa, democrática y «viva»

Con el fin de potenciar esta participación, una de las prioridades del Ayuntamiento de El Sauzal ha sido y es el facilitar a las entidades sociales del municipio una sede social o un espacio donde puedan desarrollar las actividades que de forma altruista desarrollan en beneficio de la sociedad en general.

La ordenanza que habrá de aprobarse, tendrá como finalidad regular el procedimiento para que el acceso al uso de estos espacios se realice en condiciones de igualdad y de acuerdo con los siguientes criterios: la disponibilidad de uso de los mismos, la adecuación a dichos espacios de la actividad a realizar conforme a la naturaleza y características de la misma y de acuerdo con el beneficio que reporta a la sociedad el destino y uso asignado a dichos espacios.

Considerando lo establecido en los preceptos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, cuya entrada en vigor se produjo con fecha 2 de octubre de 2016, que incorpora entre sus novedades, en el artículo 133 el incremento de la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de las normas, destacando la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración, la opinión de los ciudadanos y empresas acerca de los problemas que se



pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias, es por lo que con carácter previo a la aprobación de este reglamento se ha expuesto al público una memoria previa a la aprobación del texto normativo.

Por su parte, la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, prevé en su título II la regulación de la Participación ciudadana y transparencia, que vincula de una forma más estrecha, la participación de los ciudadanos en las decisiones de la administración y en el fomento de las asociaciones.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1 Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen de cesión, y las condiciones de uso, ya sea ocasional o temporal, de edificios, locales e instalaciones municipales que son propiedad de este Ayuntamiento y de aquellos sobre los que ostente algún derecho, que de conformidad con la legislación vigente, le permita transferir su utilización, a favor de asociaciones y/o personas físicas, jurídicas, públicas/privadas, que este Ayuntamiento pueda hacer por razones de interés público o social, así como la regulación del uso que de los mismos hayan de hacer los cesionarios.

### Artículo 2 Fines de la cesión

La cesión y el uso de los espacios deberán estar orientados a los siguientes fines:

Fomentar el uso compartido de lugares comunitarios y de encuentro entre los vecinos, asociaciones, colectivos y demás elementos integrantes de la vida municipal.

Propiciar la puesta en marcha de actividades culturales, formativas, informativas, educativas, deportivas y lúdicas que se desarrollen en el municipio por las distintas asociaciones.

Además de optimizar los recursos municipales disponibles para estas cesiones, la utilización de los locales de forma compartida por el Ayuntamiento y los diferentes colectivos facilitará el aprovechamiento inteligente de estos recursos disponibles.

### Artículo 3 Denominación y situación de los locales

Para las cesiones reguladas en este reglamento se establecen los siguientes locales:

	USO DE LOCALES Y MOBILIARIO	DIRECCION
--	-----------------------------	-----------





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

1	Local de San José	Ctra. Rafael Ramos, 31
2	Local de El Calvario	Calle El Calvario, 60
3	Local de Baboseras	Calle San Cristóbal, 217
4	Sala La Pirámide	Calle Mercado, 5
5	Auditorio	Calle Constitución, 5
6	Centro Cultural del Casco - Salón de Actos	Calle Manuel Nepomuceno, 14
7	Centro Cultural del Casco - Salón de Ballet	Calle Manuel Nepomuceno, 14
8	Centro Cultural del Casco - Sala de Rock	Calle Manuel Nepomuceno, 14
9	Centro Cultural del Casco - Sala de Música (Grande)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
10	Centro Cultural del Casco - Sala Música 1 (Pequeña)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
11	Centro Cultural del Casco - Sala Música 2 (Pequeña)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
12	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Salón de actos	Calle Hoya de La Viuda, 10
13	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 1	Calle Hoya de La Viuda, 10
14	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 2	Calle Hoya de La Viuda, 10
15	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 3	Calle Hoya de La Viuda, 10
16	Espacio de la Terminal de Guaguas	Avda. Las Palmeras, 10

Las concejalías Delegadas de **Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes** creará un Registro Público con:

- La relación de locales e instalaciones municipales y espacios cedidos a las entidades ciudadanas.
- Actualización de locales municipales susceptibles de cesión y utilización, así como las condiciones particulares de cada espacio o dependencia municipal.
- Las entidades solicitantes de cesión para uso estable o temporal de espacios municipales.

Para la adecuada atención a las necesidades de equipamiento de espacios o locales utilizados por asociaciones u otras entidades ciudadanas, la concejalía de Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes realizará periódicamente un estudio de las posibles necesidades de equipamiento de dichos espacios de las entidades inscritas en el registro, así como de las condiciones de uso de los mismos.

#### **Artículo 4** *Tipologías de cesión*

Las cesiones serán de dos tipos:



Ocasional. Cesión para el desarrollo de una actividad muy concreta y con una duración temporal muy limitada.

Temporal. Cesión por un tiempo más prolongado, acordado por las partes, y para el desarrollo de actividades con un cierto carácter de permanencia en el tiempo. Generalmente anual.

## TÍTULO II RÉGIMEN JURÍDICO Y ÓRGANOS DECISORIOS

### **Artículo 5** *Régimen Jurídico*

El régimen jurídico establecido en virtud del presente Reglamento se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las entidades Locales, y en lo no previsto en los citados textos normativos, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

### **Artículo 6** *Órganos decisorios*

Sin perjuicio de las competencias reguladas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades Locales, las actuaciones relativas al otorgamiento de autorizaciones y demás consideraciones sobre la utilización de los locales se gestionarán y resolverán por la Alcaldía o concejal del área en quien delegue, salvo cuando se trate de materias que competan al Pleno, que serán resueltas por dicho órgano, o en su caso, por la Junta de Gobierno Local si actúa con competencias delegadas por el propio Pleno corporativo.

## TÍTULO III CESIONES CON CARÁCTER OCASIONAL

### **Artículo 7** *Concepto*

Se trata de la cesión de uso de un local o espacio municipal para el desarrollo de una actividad muy concreta y con una duración temporal muy limitada.

### **Artículo 8** *Beneficiarios de la cesión*

Esta cesión podrá realizarse a favor de las asociaciones o entidades incluidas en el Registro municipal e igualmente en favor de personas físicas o entidades para el desarrollo de actividades concretas de interés general para el municipio.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

La cesión de espacios a personas físicas o entidades para la realización de actividades con fines lucrativos requerirá, como paso previo, la solicitud formal de dichos espacios mediante instancia dirigida la Alcaldía y que se presentará en el registro general del Ayuntamiento.

Estudiada dicha solicitud por el órgano competente del Ayuntamiento se adoptará la decisión que proceda una vez examinada la naturaleza de la actividad y la repercusión de la misma en el interés general del municipio.

### **Artículo 9** *Procedimiento de solicitud de cesión de uso de instalación municipal con carácter puntual*

Las entidades ciudadanas, asociaciones o personas físicas que deseen hacer uso de espacios o locales públicos deberán formular su petición por escrito en la Oficina del Registro del Ayuntamiento de El Sauzal, dirigido a la Alcaldía, con al menos quince días naturales de antelación a la fecha prevista de realización de la actividad, salvo urgencia debidamente justificada, resolviéndose directamente por la Alcaldía, su suplente legal o por la concejalía en quien delegue.

En este escrito se harán constar los siguientes extremos:

- Los datos de la entidad solicitante, responsable y representante legal, con acreditación de dicha representación.
- Fecha y duración de la cesión.
- Objeto de la petición (utilización ocasional de instalaciones, desarrollo periódico de actividades).
- Descripción precisa de las actividades o programa asociativo que fundamenta la petición.
- Previsión de ocupación (nº previsto de personas asistentes).
- Espacios y equipamientos requeridos.
- Declaración responsable de aceptación incondicional de lo dispuesto en el presente reglamento.

En el supuesto de que las actividades que se van a realizar superen una periodicidad de uso del espacio superior a quince días, se deberá presentar el escrito de solicitud con una antelación de 40 días, de forma que por el Ayuntamiento pueda aprobarse la programación general de utilización de los espacios con cierta antelación.

### **Artículo 10** *Criterios de concesión o denegación*



El Ayuntamiento, vistas las solicitudes presentadas, formulará una propuesta de concesión o denegación de los espacios solicitados conforme a los siguientes criterios:

- Disponibilidad de uso del espacio solicitado.
- Utilización prioritaria de uso para actividades promovidas por el Ayuntamiento.
- Adecuación de la actividad a desarrollar a las características del espacio, local o edificio municipal, así como a las condiciones de uso particular de dicho espacio.
- Que la petición se ajuste a las condiciones específicas de cada espacio, local o edificio municipal, así como la condición de uso particular.
- Impacto de la actividad en el interés general de la ciudad desde el punto de vista social, cultural, educativo, etc.

Tendrán preferencia en la concesión las actividades promovidas por el Ayuntamiento, aquellas actividades que formen parte de una programación anual previa, que tengan un carácter periódico que se repite anualmente y/o que sean propuestas por asociaciones o entidades inscritas en el registro municipal. En igualdad de condiciones se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en el Registro municipal.

Si coincidieran en el tiempo de presentación en el Registro varias solicitudes, tendrán prioridad las actividades de asociaciones inscritas en el Registro municipal.

#### **Artículo 11** *Obligaciones de los cesionarios*

Los titulares de este tipo de cesiones de carácter ocasional deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Abonar las tasas o fianzas, si fuese preceptivo, que estén establecidas en la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasas por la utilización de instalaciones municipales.
- Asumir los gastos de equipamiento necesario del inmueble para el desarrollo de sus funciones
- Conservar y mantener el inmueble en las mismas condiciones en que le es entregado.
- El cesionario se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, hacienda y cualquier otros que precisen para el desarrollo de la actividad pretendida.
- El cesionario de manera alguna, está en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni este dirige la actividad a desarrollar en el local, ni presta conformidad ni aquiescencia alguna, limitándose a ceder el local, por lo que no se hace responsable ni directa ni indirectamente de los daños tanto materiales





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

como personales o morales que por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse en el recinto del local.

- En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre deberá de haber un adulto responsable.
- En el caso de actividades que necesitan de un seguro específico, se deberá acreditar expresamente, adjuntándolo a la documentación aportada desde el colectivo o entidad.
- Si tras la realización de la actividad, se observaran desperfectos en las instalaciones o en el mobiliario, su reparación correrá a cargo del responsable de la agrupación, entidad o asociación que solicitó la cesión del local.
- Para prevenir y responder, en su caso, ante posibles desperfectos el Ayuntamiento podrá fijar una fianza de uso, como paso previo a la cesión del espacio.
- No se podrá almacenar el material necesario para realizar las actividades fuera del espacio concreto solicitado y cedido. en ningún caso, podrán utilizarse espacios comunes u otros espacios próximos o contiguos al espacio cedido.
- A custodiar las llaves del centro y cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo, salvo que el acuerdo disponga otra cosa.
- A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, el uso del espacio que le ha sido asignado.
- A respetar los locales asignados y a otras entidades o asociaciones que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.
- A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.
- A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de las facultades de vigilancia e inspección del cumplimiento de este Reglamento y del acuerdo de cesión o autorización del uso, facilitando el acceso a diversos espacios y proporcionando la información y documentación que le fuera requerida.
- Se podrá revocar la cesión de los locales en caso de mal uso, cambio sin motivo de la actividad para la que se concede, altercados o mala conducta, incumplimiento de las normas reguladoras y en general en todos los casos dispuestos en este Reglamento.



A respetar los horarios de utilización establecidos en los acuerdos de cesión de los locales.

## TÍTULO IV CESIONES CON CARÁCTER TEMPORAL

### **Artículo 12** *Concepto*

Se trata de la cesión de uso de un local municipal a favor de cualquier asociación o colectivo inscrito en el Registro municipal de Asociaciones, realizada con una duración mínima de un año, con carácter gratuito y en precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

### **Artículo 13** *Beneficiarios*

Esta cesión se realizará a favor de las asociaciones de ámbito municipal sin ánimo de lucro, que tengan su sede en El Sauzal y estén inscritas en el Registro municipal de Asociaciones. Además, será necesario que las actividades que realicen dichas asociaciones o entidades tengan un claro interés social.

### **Artículo 14** *Solicitud y formalización de las cesiones con carácter temporal*

Las solicitudes de cesión de uso con carácter temporal de un local municipal por primera vez, contendrán escrito y memoria de Actividades que deberán ser presentadas en el Registro del Ayuntamiento de El Sauzal.

En este escrito se harán constar los siguientes extremos:

- Los datos de la entidad solicitante responsable y su representante legal.
- Objeto de la petición (desarrollo periódico de actividades) y finalidad de la cesión
- Descripción precisa de las actividades o programa asociativo que fundamenta la petición.
- Previsión de ocupación (número previsto de personas asistentes).
- Espacios y equipamientos requeridos.
- Declaración responsable del representante de la Asociación en la que se manifieste que conoce el contenido de la presente Ordenanza y asume el mismo en su integridad





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

La solicitud incluirá la actividad a realizar en la instalación, la forma de cesión de uso pretendida (compartida o exclusiva), el horario de uso pretendido y la posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o colectivos de forma ocasional.

En el caso de renovación, las Asociaciones podrán presentar escrito en el Registro del Ayuntamiento de El Sauzal o comunicar con 40 días de antelación a la fecha en que termina el plazo de la cesión.

La resolución corresponderá al órgano competente por razón de la duración de la misma conforme a los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Una vez supervisada la documentación, y comprobado de oficio que la asociación o entidad se haya debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, se resolverá por parte de la Alcaldía o del concejal en quien aquella haya delegado la competencia, la cesión y las condiciones del mismo (horario y forma de uso).

El Concejal delegado, en el caso de concurrencia de propuestas en un mismo local, evaluará todas estas solicitudes y formulará una propuesta de reparto según los locales disponibles atendiendo a los siguientes criterios:

1. Grado de implantación en el municipio.
2. Capacidad o experiencia por parte de los colectivos solicitantes para el desarrollo de sus proyectos y actividades.
3. Idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación.
4. Preferencia de uso compartido sobre el uso exclusivo.

La formalización se documentará en el convenio correspondiente.

#### **Artículo 15** *Plazo de duración y causas de extinción de la cesión*

Esta cesión tendrá una vigencia de un año renovable anualmente por otras dos previas solicitudes por parte del colectivo u asociación comunicando en ella la voluntad de continuidad de la actividad, así como la actualización de su funcionamiento en el Registro municipal de Asociaciones; de otra forma podrá ser también regulada la vigencia del tiempo acordado desde la fecha de la firma del convenio.

Por su carácter de precario que lleva implícita una posesión sin título por mera tolerancia de la Administración, el Ayuntamiento de El Sauzal conserva la facultad de revocación que corresponde a la Administración.



Son causa de rescisión del convenio el incumplimiento de este reglamento, además de las siguientes causas:

- 1) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.
- 2) Por renuncia de la entidad.
- 3) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
- 4) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de uso o expuestas en la solicitud, o que contravengan la presente Ordenanza.
- 5) Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- 6) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que los requieran.
- 7) Por perder la condición de asociación inscrita en el registro municipal de Asociaciones y Entidades.
- 8) Por no colaborar y/o no realizar actividades de interés para el municipio, en un periodo de un año.

La extinción de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

En el caso de que la extinción de la cesión o autorización de uso venga motivada por la causa de rescisión 6, el Ayuntamiento procurará, de mutuo acuerdo con la asociación afectada, facilitar otro espacio municipal para el desarrollo de las actividades y/o servicios que se venían prestando en el local objeto del acuerdo.

En este caso, con carácter previo a la rescisión, el Ayuntamiento dará audiencia a la asociación para que en un plazo de diez días realice las alegaciones que crea conveniente.

#### **Artículo 16** *Derechos de las asociaciones cesionarias*

El derecho fundamental de la asociación cesionaria será utilizar y mantener en óptimas condiciones el local de forma gratuita y permanente como sede social y para el ejercicio de los fines para los que está creada.

#### **Artículo 17** *Obligaciones de las asociaciones cesionarias*





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

Serán obligaciones de la entidad cesionaria en el uso del espacio municipales concedido las siguientes:

- Aceptar el hecho de que el Ayuntamiento podrá acceder en cualquier momento a los locales o espacios cedidos.
- El acceso habrá de hacerse en circunstancias justificadas o de fuerza mayor, previo aviso a algún miembro de la directiva.
- Comunicación al Ayuntamiento, mediante copia del acta de la reunión correspondiente, del cambio de presidencia o de Junta Directiva o de cualquier cláusula de los estatutos que pudiera afectar al convenio.
- Conocer que la utilización de los espacios municipales ha de ajustarse, cuando así lo exija la ley, a la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias de Canarias.
- Conservación y mantenimiento del local en los términos que señale el Ayuntamiento y bajo la supervisión de éste.
- Mantener en buen estado de higiene el local o espacio cedido y observar la diligencia debida en el uso del mismo de manera que no perjudiquen, pongan en peligro ni causen molestias a los otros cesionarios ni a los demás propietarios o usuarios de viviendas y locales situados en el mismo inmueble o alrededores del espacio cedido.
- Utilización del local exclusivamente para el cumplimiento de los fines para los que se ha cedido.
- No se podrá ceder los locales para actividades festivas o de celebración (tipo comidas, cumpleaños etc.) promovidas por particulares, salvo autorización del Ayuntamiento.
- No se podrá ceder los locales para actividad que, bien promovidas por un grupo y/o asociación, encubran ánimo de lucro demostrado para algún miembro de la asociación y/o grupo, o para terceras personas.

Las asociaciones no podrán realizar obras ni reformas en los locales o espacios, cualquiera que sea su clase o entidad, ni colocar rótulos u objetos de ninguna clase en la fachada o interior del local sin autorización expresa del Ayuntamiento, al que deberán comunicar, de modo inmediato cualquier desperfecto o deterioro que se ocasione en el local y precise de reparación.

El Ayuntamiento no estará obligado a abonar cantidad alguna por las mejoras que los cesionarios, con autorización expresa del Ayuntamiento, realicen en los locales.



El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los espacios y/o locales cedidos.

Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento, que no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

En el caso de los **locales compartidos**, el Ayuntamiento establece las siguientes normas de uso:

Creación de una comisión coordinadora de uso del local social compartido, formado por un integrante de cada asociación entre cuyas competencias estarían: consensuar el calendario de uso, control de mantenimiento y limpieza.

Los locales serán destinados exclusivamente a la realización de reuniones y trabajos internos propios de los grupos cesionarios, respetándose siempre los objetivos generales establecidos.

Las realizaciones de actividades internas propias de los grupos estarán supeditadas a las condiciones físicas y de seguridad de los locales en cuestión.

Los locales no podrán ser utilizados por personas distintas de los propios componentes de cada grupo, y no podrán depositarse en los mismos materiales que no sean propios de la actividad de los grupos o que puedan suponer peligro para el edificio (productos inflamables, etc.).

Quedan expresamente desautorizadas las siguientes actividades:

- La realización de cualquier actividad que incumpla normativas de seguridad y salud vigentes.
- La realización de cualquier actividad que suponga la utilización/almacenaje de materiales peligrosos (productos inflamables, etc.).
- No se podrá colocar en los locales estructuras temporales o fijas que impidan el uso o utilización total o parcial de los mismos, o que alteren de forma fija o temporal la infraestructura de los locales.
- En cumplimiento de la normativa legal vigente para los locales públicos utilizados mayoritariamente por menores de edad, queda expresamente prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas u otras sustancias adictivas.

Quedan igualmente obligados los cesionarios de locales compartidos al cumplimiento de la normativa expuesta en la totalidad de este documento.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

## TÍTULO V

### NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

#### **Artículo 18** *Normas generales de funcionamiento*

Todas las cesiones de uso temporal u ocasional de locales o espacios, municipales, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

El Ayuntamiento de El Sauzal asumirá los gastos de luz, agua y mantenimiento de zonas comunes de los locales cedidos.

El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento conlleva la pérdida de dicho derecho.

El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un **responsable de la actividad** que se encargará en cada caso de: realizar la actividad en el horario previsto, recoger y ordenar el local tras la realización de la actividad, limpieza, en su caso, control de luces, grifos, etc.

Debe tenerse en cuenta que, finalizada la actividad por parte de una asociación, ésta habrá de dejar el local en adecuadas condiciones para su uso por otras asociaciones.

Todas las asociaciones deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes muebles e inmuebles del local.

Queda prohibido el consumo en los espacios cedidos de sustancias psicotrópicas y/o ilegales. igualmente queda prohibida la tenencia de dichas sustancias cuando la asociación sea responsable directa de la misma.

También queda prohibida la introducción de animales en los locales, con la salvedad de los perros guía, si fuera necesario por algún usuario o usuaria con discapacidad visual.

Se prohíbe la entrada a personas que presenten signos claros de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas, que pudieran perturbar la convivencia ciudadana y el mantenimiento del orden público.

No podrá instalarse en los locales ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas u otras sustancias adictivas.



En la publicidad que se haga, en su caso, de las actividades que realice la asociación constará siempre la colaboración del Ayuntamiento El Sauzal y en el caso de publicidad gráfica, el logo del Ayuntamiento.

No podrán ponerse carteles y/o folletos sin la autorización del Ayuntamiento.

En ningún caso se podrán utilizar los locales compartidos para actividades permanentes que impidan su uso por otras asociaciones o grupos.

La solicitud de espacios para el desarrollo de actividades con cierto carácter de permanencia (talleres, cursos, etc.) podrá realizarse sólo por asociaciones inscritas en el registro municipal, salvo expresa autorización si se aprecia un interés general.

### **Artículo 19** Seguro de responsabilidad civil

El Ayuntamiento podrá exigir motivadamente la contratación de una póliza de seguros para el tiempo que dure la cesión en aquellos casos que la naturaleza de la actividad o las circunstancias del caso lo requieran.

Las actividades que se desarrollen con niños deberán tener seguros específicos costeados por la asociación o los responsables de la actividad. Igualmente deberán disponer de seguro aquellas actividades que por su naturaleza puedan suponer un riesgo potencial para los usuarios. Dicho seguro será contratado por la Asociación o responsables de la actividad.

## TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

### **Artículo 20** Infracciones

Se considerarán infracciones todas las actuaciones de los cesionarios de locales que contravengan las normas establecidas en este reglamento y conforme a la siguiente calificación:

Infracción **leve**:

- Todas aquellas que en el presente Reglamento no se consideren graves o muy graves.

Infracción **grave**:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o muebles del local o dependencias anexas por uso indebido.





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

- Introducir sustancias ilegales en las dependencias.
- Atentar contra la libertad de las personas, su integridad física o moral.
- La reiteración, al menos en tres ocasiones, en la comisión de infracciones leves.

Infracción **muy grave**:

- Será considerada infracción muy grave la reiteración, al menos en dos ocasiones, de una infracción grave.

Todo ello, sin perjuicio de otras infracciones tipificadas en su caso en la normativa sectorial.

**Artículo 21 Sanciones**

A aquellas personas y/o grupos que cometan las infracciones tipificadas en el artículo anterior, previa instrucción del oportuno expediente, se les impondrán las sanciones siguientes:

Infracción leve:

- Multa de hasta quinientos euros (500,00 euros) y privación del uso del local de hasta tres meses.

Infracción **grave**:

- Multa de quinientos euros y un céntimo (500,01 euros) a mil quinientos euros (1.500,00 euros) y privación de uso del local de tres meses y un día a dos años.

Infracción **muy grave**:

- Multa de mil quinientos euros y un céntimo (1.500,01 euros) a tres mil euros (3.000,00 euros) y privación de uso del local de dos años y un día hasta por tiempo definitivo.

Si el denunciado, dentro del plazo que se establezca en la notificación de la denuncia o de la incoación del procedimiento sancionador, reconociera su responsabilidad, realizando el pago voluntario de la multa, se reducirá el importe de la sanción económica en un 50% de la cuantía impuesta. Satisfecho en su integridad este importe reducido, se entenderá que el interesado renuncia a formular alegaciones sobre la



sanción, dándose por terminado el procedimiento sancionador y adquiriendo firmeza la sanción impuesta, frente a la cual ya solo será posible interponer recurso contencioso administrativo.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las dudas que pudieran surgir en la aplicación de este Reglamento o sobre aspectos concretos no regulados en el mismo, serán resueltas por la **Comisión Informativa de Cultura, Fiestas, Juventud y Deportes**, formada por al menos tres concejales previo estudio y análisis de los informes técnicos y jurídicos que se consideren pertinentes, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 , de Procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades, Asociaciones y colectivos que vinieran utilizando locales de titularidad municipal para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta ordenanza deberán adaptarse a la normativa establecida en la misma y, en el plazo que indique la convocatoria inicial que realice el Ayuntamiento de El Sauzal, solicitar la renovación de la cesión, aportando memoria de las actividades realizadas en los últimos dos años y la documentación a que hace referencia el artículo 4 del presente reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo establecido en 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

### ANEXO

	USO DE LOCALES Y MOBILIARIO	DIRECCION
1	Local de San José	Ctra. Rafael Ramos, 31
2	Local de El Calvario	Calle El Calvario, 60
3	Local de Baboseras	Calle San Cristóbal, 217
4	Sillas	
5	Mesas	
6	Sala La Pirámide	Calle Mercado, 5
7	Auditorio	Calle Constitución, 5





AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

8	Centro Cultural del Casco - Salón de Actos	Calle Manuel Nepomuceno, 14
9	Centro Cultural del Casco - Salón de Ballet	Calle Manuel Nepomuceno, 14
10	Centro Cultural del Casco - Sala de Rock	Calle Manuel Nepomuceno, 14
11	Centro Cultural del Casco - Sala de Música (Grande)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
12	Centro Cultural del Casco - Sala Música 1 (Pequeña)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
13	Centro Cultural del Casco - Sala Música 2 (Pequeña)	Calle Manuel Nepomuceno, 14
14	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Salón de actos	Calle Hoya de La Viuda, 10
15	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 1	Calle Hoya de La Viuda, 10
16	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 2	Calle Hoya de La Viuda, 10
17	Centro de Usos Múltiples de Ravelo - Sala 3	Calle Hoya de La Viuda, 10
18	Espacio de la Terminal de Guaguas	Avda. Las Palmeras, 10
19	Otras Instalaciones Municipales	

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente por Orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente (art.205 ROF), haciendo advertencia de que el Acta en que se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobada, por lo que se expide a reserva de los términos que resulten de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en la Villa de El Sauzal, a día de la fecha de la firma.

Vº. Bº.  
EL ALCALDE.,  
(firmado electrónicamente)  
**Mariano Pérez Hernández**

EL SECRETARIO.,  
(firmado electrónicamente)  
**Fernando Miguel Marqués Bebia.**

